Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón
Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil

Oficio # 469 RPYM-MS-2015
Samborondón, 23 de Marzo del 2015

Señor
Intendente de Compañías y Valores de Guayaquil
Ciudad.-

De mi consideración:

Con fecha 23 de Marzo del 2015, quedó inscrita la **Constitución de la Compañía** denominada **"DISCUSA CUCALÓN DISTRIBUIDORA DCSA S.A."** en el Registro Mercantil del Cantón Samborondón, Tomo 7 de fojas 3051 a 3063 con el número de Inscripción 233 y, número de Repertorio 261.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: 1.- El señor economista José Joaquín Cucalón de Ycaza, por sus propios derechos, ha suscrito nueve mil novecientos noventa (9.990) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, 2.- El señor Hugo Gustavo Santana Vera, por sus propios derechos, ha suscrito diez (10) acciones ordinarias y nominativas de Un 00/100 Dólar de los Estados Unidos de América cada una.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento Nº 249 del 20 de mayo del 2014, remito a usted la información registrada al Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Reitérole mi consideración y estima.

Atentamente,

Ab. Eloy Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad y Mercantil de Samborondón

REVISADO POR: Ab Eloy Valenzuela T.
ELABORADO POR: Cinthia Castañeda C.

MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDÓN
Somos parte de ti

Dirección: Calixto Romero y Malecón, junto al Municipio
Teléfonos: 2024-956 - 2025045
E-mail: registrodelapropiedad@samborondon.gob.ec
Web site: www.samborondon.gob.ec

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GUERRERO
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Por Guayaquil independiente
Guayaquil - Ecuador

001-005-716
001-005-713

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 2015-09-01-038-P00709

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ DISCUSA CUCALON DISTRIBUIDORA DCSA S.A..----------

CUANTIA: USD$10.000.oo.-------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de marzo del año dos mil quince, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, **JOSE JOAQUIN CUCALON DE YCAZA,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, economista, de estado civil casado, por sus propios derechos, con domicilio en el cantón Samborondón; y, el señor **HUGO GUSTAVO SANTANA VERA,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, empleado, de estado civil casado, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ **DISCUSA**

CUCALON DISTRIBUIDORA DCSA S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **DISCUSA CUCALON DISTRIBUIDORA DCSA S.A.,** los siguientes señores: **JOSE JOAQUIN CUCALON DE YCAZA,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, economista, de estado civil casado, por sus propios derechos, con domicilio en el cantón Samborondón; y, el señor **HUGO GUSTAVO SANTANA VERA,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, empleado, de estado civil casado, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se insertan a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase

en esta ciudad la compañía que se denominará **DISCUSA CUCALON DISTRIBUIDORA DCSA S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, por el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto social de la compañía será dedicarse a la importación, distribución y comercialización de toda clase de mercancías, efectuar compras, ventas al por mayor y menor, podrá exportar, realizar depósitos aduaneros comerciales e industriales, podrá establecer agencias, comisiones, representaciones; podrá adquirir bienes inmuebles para desarrollar su objeto social, y en general podrá celebrar todo tipo de actos y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la Ley, para el mejor cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Samborondón. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de Veinte Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo de Guayaquil
República del Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
Guayaquil - Ecuador

América, y el capital suscrito de la compañía es de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de Un 00/100 Dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la diez mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa la publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en la proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada dará derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO:** La emisión de los títulos de acciones se

registrará en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a la cantidad de acciones que posean.- **CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en u

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representan por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas Generales Ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital suscrito pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de los representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser

representantes de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará al Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según el Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital suscrito pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

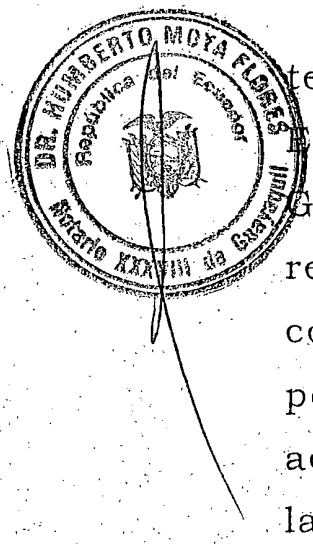

terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 238 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte

del capital suscrito pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General y de la compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Designar por el período de un año al Comisario; **c)** Aprobar el Balance General y los Estados Financieros de cada ejercicio económico; **d)** Resolver acerca de la distribución de las utilidades; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de su prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer e

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES NOTARIO XXXVIII de Guayaquil
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

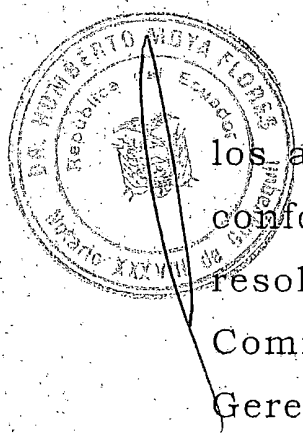

los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente Estatuto; **j)** Conocer y resolver sobre el informe del Gerente General y del Comisario; **k)** Fijar la retribución del Presidente, Gerente General y Comisario; **l)** Elevar el porcentaje de utilidades destinado al incremento del fondo de reserva por encima de los porcentajes mínimos legales; **m)** Resolver sobre el cambio del domicilio principal o el establecimiento de sucursales; **n)** Aclarar o interpretar el estatuto social con fuerza obligatoria; **o)** Autorizar la designación de factores o Apoderados Generales y decidir sobre su revocatoria; **p)** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de la Junta de Accionistas; y, **q)** Todas aquellas atribuciones que le señale la ley y ese estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Subrogar al Gerente General en la representación legal y judicial de la compañía, en caso de ausencia de éste; **b)** Firmar conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; **c)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas; **d)** Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta General de Accionistas; **e)** Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y Reglamento de la compañía; y, **f)** Ejercer las demás

atribuciones que le confieran este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL**.- Son atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de Actas y de Accionistas; **c)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto; **d)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **e)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; **f)** Abrir cuentas corrientes en cualquier banco del país; **g)** Suscribir individualmente pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obliguen a la compañía ante bancos y/o instituciones financieras, **h)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; **i)** Girar sobre las cuentas bancarias de la compañía; **j)** Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante instituciones bancarias y/o financieras; **k)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad; **l)** Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; **m)** Actuar de Secretario en las sesiones

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

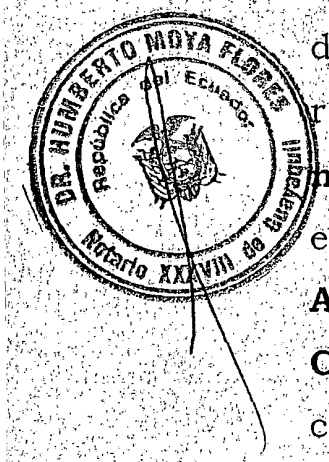

de Junta General; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, **n)** Ejercer las demás atribuciones que por la ley, este Estatuto y reglamentos le correspondan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: **1-** El señor economista **JOSE JOAQUIN CUCALON DE YCAZA,** por sus propios derechos, ha suscrito nueve mil novecientas noventa (9.990) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **2-** El señor **HUGO GUSTAVO SANTANA VERA,** por sus propios derechos, ha suscrito diez (10) acciones ordinarias y nominativas de Un 00/100 Dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía será pagado por los accionistas en numerario de la siguiente manera: 1.- El señor economista **JOSE JOAQUIN**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2015 01:23 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7688086
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0901366914 SEGARRA AGUIRRE GLADYS HERMINIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DISCUSA CUCALON DISTRIBUIDORA DCSA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **03/04/2015 01:23 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

03/03/2015 12.20

13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090747609-7

APELLIDOS Y NOMBRES
CUCALON DE YCAZA
JOSE JOAQUIN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1980-03-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SALAME SANGSTER
MARIA GABRIELA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ECONOMISTA

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUCALON JIMENEZ GENARO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DE YCAZA ILLINGWORTH MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-01-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-01-15
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0907476097<<<<<<<<<<<<<<<
600319M260115ECU<<<<<<<<<<<<<<
CUCALON<DE<YCAZA<<JOSE JOAQUIN

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario Vigésimo de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0246
NÚMERO DE CERTIFICADO

0907476097
CÉDULA

CUCALON DE YCAZA JOSE JOAQUIN

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA ZONA

I.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANÍA

Este documento acredita que sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Por Guayaquil Independiente
Guayaquil - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 091509691-1
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTANA VERA
HUGO GUSTAVO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PAJAN
GUALE /STO DOMINGO/
FECHA DE NACIMIENTO 1971-08-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SIRLEY
ALMEIDA CANDELARIO

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
I333E1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTANA MERCHAN HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA MONTOYA DELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-02-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-05

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
045
045 - 0083
NÚMERO DE CERTIFICADO
0915096911
CÉDULA
SANTANA VERA HUGO GUSTAVO
GUAYAS
PROVINCIA
SANTA LUCIA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SANTA LUCIA
PARROQUIA
1
ZONA
(f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA/O:
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

[illegible] [redacted] FLORES
República del Ecuador
[illegible] de Guayaquil

AB. JOSÉ ANTONIO FAULSON GÓMEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Por Guayaquil Independiente
Guayaquil - Ecuador

15

CUCALON DE YCAZA, por sus propios derechos, pagará en dinero en efectivo la cantidad de Nueve Mil Novecientos Noventa 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$9,990.oo) cancelado el cien por ciento (100%) del valor de las acciones ordinarias y nominativas por él suscritas; y, 2.- El señor **HUGO GUSTAVO SANTANA VERA,** por sus propios derechos, pagará en dinero en efectivo la cantidad de Diez 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$10.oo), cancelado el cien por ciento (100%) del valor de las acciones ordinarias y nominativas por ella suscritas. **CLÁUSULA QUINTA**: Los accionistas fundadores declaran bajo juramento: 1- Que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito, y, 2- Que depositarán el valor total del capital pagado en numerario por ellos, en una institución bancaria ecuatoriana, una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA SEXTA:** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al abogado Carlos Alberto Peña Paz, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de Ley, para la validez de la presente escritura pública. Ab. Carlos Alberto Peña Paz .- Reg. No. 09-2012-231.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

JOSE JOAQUIN CUCALON DE YCAZA
Ced. U. No. 0907476097
Cert. Vot. 007-0246

HUGO GUSTAVO SANTANA VERA
Ced. U. No. 0915096911
Cert. Vot. 045-0033

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 03 DE MARZO DE 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NOTARIA 38 GUAYAQUIL

AB. JOSE ANTONIO [illegible] GOMEZ
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2015 – 261

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitrés de Marzo de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3051 a 3063 con el número de inscripción 233 celebrado entre: ([DISCUSA CUCALON DISTRIBUIDORA DCSA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]).

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

Cinthia Castañeda Cervantes

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

Diligencia No. 20150901-01-33 D00530

ABOGADO JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ
NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada mediante Decreto Supremo 2386, publicado en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE, que la fotocopia procedente compuesta de 15 foja(s) es exacta y por tanto está correcta y conforme al documento original que se me exhibió y que devolví al interesado

Guayaquil, 06 de MAY de 2015

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ
NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO DE GUAYAQUIL

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Guayaquil Independiente
Guayaquil - Ecuador

HOJA EN BLANCO

Factura: 001-002-000001082

20150901033D00530

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901033D00530

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 15 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 15 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 6 DE MAYO DEL 2015.

NOTARIO(A) JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Por Guayaquil independiente
Guayaquil - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	**DISCUSA CUCALON DISTRIBUIDORA DCSA S.A.**	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	**DISCUSA CUCALON DISTRIBUIDORA DCSA S.A.**	
DOMICILIO LEGAL	**Urbanización Entre Ríos, Av. Principal Edificio SURYA, Primer Piso, Oficina 1B**	
PROVINCIA: **GUAYAS**	CANTÓN: **SAMBORONDÓN**	CIUDAD: **SAMBORONDÓN**
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: **GUAYAS**	CANTÓN: **SAMBORONDÓN**	CIUDAD: **SAMBORONDÓN**
PARROQUIA: **La Puntilla**	BARRIO:	CIUDADELA: **Urbanización Entre Ríos**
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: **EDIF. SURYA, Primer Piso**	OFICINA No.: **1 B**
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:** 6011103	TELÉFONO 2: 6011104
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jcucalon@asefane.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: gsegarra@estudiohanze.com
CELULAR: 985216259	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

ARRIBA DE ALMACEN WOW

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ JOAQUÍN CUCALÓN DE YCAZA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 090747609-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
08 MAY 2015

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

VA-01.2.1.4-F1

19 MAY 2015
RECIBIDO
Hora: 15:30 Firma:

Lourdes

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

08/MAY/2015 15:40:55 Usu: omontalvan

No. Trámite: 17358 - 0

Remitente:
JOSE JOAQUIN CUCALON ---

Expediente: 702373.

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM, CIA DISCUSA, NOMBRAMIENTO, FORMULARIO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	72